



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 705 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 2 0 OCT 2025

VISTO: El expediente administrativo inicial Nº 202527007 de fecha 06 de junio del 2025 presentado por William Franz Mays Aquino y Gianina Lisbet Cornejo Llanto y el Informe N°237-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 03 de octubre del 2025, Sello de Proveído N°5150-2025-MPHCO-A de fecha 06 de octubre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución de Alcaldía N°530-2025-MPHCO-A, de fecha 15 de julio del 2025, se declaró la Separación Convencional **William Franz Mays Aquino y Gianina Lisbet Cornejo Llanto.**

Que, a través del expediente administrativo N° 202544158 de fecha 29 de septiembre 2025, el administrado **William Franz Mays Aquino**, solicito la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N°237-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 03 de Octubre de 2025 del 2025 el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el







"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por la persona de **William Franz Mays Aquino**, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía, declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil celebrado el 12 de agosto de 2010 por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, en virtud de las normas precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre William Franz Mays Aquino y Gianina Lisbet Cornejo Llanto, contraído el 12 de agosto de 2010 por ante la Municipalidad Provincial de Huánuco.

<u>Artículo 2°. - DISPÓNGASE</u> la anotación e inscripción ante Municipalidad Provincial de Huánuco y en la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), cursándose para tal fin, los partes respectivos.

<u>Artículo 3</u>°.- Se precisa 0que el pago a efectuarse para las anotaciones e inscripciones ante las entidades aludidas será asumido por los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



